



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE RECONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES OBTENIDAS EN SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS.

21 abril de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	21 abril de 2026
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO DE RECONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES OBTENIDAS EN SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula

El proyecto de Real Decreto regula el procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia de las titulaciones universitarias obtenidas en sistemas educativos extranjeros. Así como la convalidación de estudios extranjeros, o períodos de los mismos, para la continuación de estudios universitarios en España.

Esta norma, por lo tanto, regula y ordena fundamentalmente las condiciones, los requisitos y el procedimiento para, por una parte, solicitar la homologación de los títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros a los correspondientes títulos universitarios españoles que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España y, por otra, solicitar la declaración de equivalencia a un nivel académico oficial en nuestro país, según el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de un título obtenido en un sistema de educación superior extranjero, que facilita su utilización laboral.

Es en estos procedimientos donde se concentran las principales novedades del proyecto normativo, entre las que se pueden resaltar las siguientes: la creación de la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de los Títulos Universitarios Extranjeros-NARIC en la Secretaría General de Universidades como actor principal del nuevo sistema; el progreso en la simplificación de los procedimientos para constituir un flujo de etapas mejor definidas, que garanticen el rigor académico y a la vez que se optimizan los tiempos de ejecución de los procedimientos; el fortalecimiento del papel de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA); y en la relevante función que desempeñaran los acuerdos internacionales de reconocimiento recíproco académico y profesional firmados, o que se firmen, entre España y otros países. Todo lo cual, junto con otras novedades, facilita el avance en la automatización y la digitalización intensa y global de dichos procedimientos, en beneficio de una gestión por parte de la Administración eficaz y eficiente que redundará en la mejora significativa de la calidad de este servicio público.

Del mismo modo, este proyecto normativo ordena la convalidación de estudios universitarios, o períodos de estos, y de educación superior en su caso, con objeto de continuar estudiando en una titulación universitaria oficial española. Este procedimiento lo realizan las universidades.



Objetivos que se persiguen

Este real decreto se articula asumiendo el acervo de conocimiento y de experiencia en los procedimientos de reconocimiento de titulaciones universitarias extranjeras desarrollando por las Administraciones Públicas en las últimas cuatro décadas.

Esta norma, partiendo de ese planteamiento, tiene como objetivo fundamental el resolver los problemas estructurales detectados en España en el ámbito de las homologaciones y declaraciones de equivalencia de los títulos universitarios extranjeros desde seis ejes de actuación fundamentales:

- asegurar el rigor académico,
- fortalecer la transparencia procedimental y la trazabilidad de los expedientes,
- impulsar la agilización en la resolución de la instrucción de los procedimientos para garantizar los derechos de la ciudadanía,
- promover la modernización y tramitación electrónica,
- consolidar la seguridad jurídica en los procedimientos de reconocimiento de titulaciones universitarias extranjeras obtenidas por cada solicitante,
- articular un sistema de información ágil, accesible y riguroso sobre el sistema de homologación y de declaración de equivalencias de títulos universitarios extranjeros, y con ello de la evolución de la gestión de cada expediente durante el desarrollo de los procedimientos.

Asimismo, se persigue un cambio estructural de todo el sistema de gestión de los procedimientos de homologación y de declaración de equivalencia, para responder a la intensificación del arribo de solicitudes y a la complejidad de las mismas.

Este incremento muy significativo de los flujos de profesionales que con titulaciones universitarias extranjeras han llegado a España en estos últimos años -consecuencia de diferentes contextos nacionales agravados por recesiones económicas, conflictos políticos o militares-, unos para ejercer una profesión y otros para continuar sus estudios universitarios de Máster o de Doctorado, y las crecientes demandas de determinados colectivos profesionales que manifiesta el mercado laboral español en el sector de servicios públicos y privados, que no son posible cubrir con la producción de egresados universitarios propia de nuestro sistema de educación superior, ha generado una significativa presión y una tensión importante sobre el sistema de reconocimiento de titulaciones extranjeras en España, contribuyendo a la emersión de un stock considerable de solicitudes no resueltas, como



consecuencia de que el sistema no era capaz de absorber en tiempo y forma este arribo masivo de solicitudes.

Un hecho que desde el punto de vista de una administración democrática que no se puede producir. De igual modo, este genera incertidumbre e impactos sociales y legales entre la ciudadanía que ha solicitado el reconocimiento de su título universitario para ejercer una profesión o, en todo caso, tener un desarrollo laboral en nuestro país, y que esperan la resolución de su solicitud sin tener respuesta en el tiempo adecuado.

Ante esta situación, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades puso en marcha en 2024 un plan de choque, con el objetivo de revertir esta situación. Entre junio y septiembre de 2024 se analizó toda la información de las solicitudes pendientes y se construyó una base de datos que ha permitido valorar cuantitativa y cualitativamente todas las solicitudes. En octubre de 2024 se aprobó una Orden Ministerial con objeto de ganar operatividad en la gestión de los expedientes, sin perder un ápice de rigor académico y de formalidad procedimental. Con su aprobación se establecieron un conjunto de prioridades en la ordenación de los expedientes pendientes y los de nueva entrada, así como se cambiaron procedimientos y flujos de gestión de los expedientes. En los últimos meses del año 2024 y principio de 2025 se preparó una encomienda al medio propio de la administración, INECO, para que actuase en promover la automatización y robotización de determinados procedimientos de gestión de expedientes de homologación y de declaración de equivalencias, y, asimismo, se les encargó el diseño de una nueva aplicación de gestión global e integral del sistema de reconocimiento y verificación de las titulaciones universitarias extranjeras. De igual modo, se reestructuraron las unidades internas en la Secretaría General de Universidades que operan sobre este sistema, optimizándose el uso de recursos humanos y de las diferentes fases del procedimiento de gestión de expedientes. Además, se ha avanzado en la transparencia de la situación de cada expediente y en la información previa (haciéndola más concisa, rigurosa y comprensible) a que un ciudadano o una ciudadana, aquí y fuera del país, pueda solicitar esa homologación o declaración de equivalencia.

El resultado ha sido un salto espectacular en el volumen de expedientes resueltos durante el año 2025, disminuyendo notablemente el stock de expedientes pendientes, reduciendo el tiempo de gestión de un expediente, y mejorando la información



accesible en cada momento, sin menos cabo de garantizar el rigor académico en el análisis de la formación universitaria de los solicitantes.

Una vez que el plan de choque ha tenido éxito y se ha iniciado una etapa de mejora de la gestión mucho más sólida y dinámica, es cuando se hace necesaria la nueva norma que regule este sistema, partiendo del aprendizaje y de los resultados del plan de choque, teniendo presente las buenas prácticas que se desenvuelven en otros países, teniendo presente las recomendaciones y directivas de la Unión Europea sobre este tema, y asumiendo como un desafío estratégico de país el dar respuesta a las demandas internas, de nuestras empresas, de nuestros servicios públicos y privados, de profesionales de las diversas ramas del conocimiento. De esta forma, este real decreto persigue articular una nueva realidad estructural del sistema de homologaciones y de equivalencias, dotándolo de instrumentos jurídicos y de recursos de gestión para que se constituya en un sistema eficaz más parecido al existente en los principales países europeos.

En este sentido, esta nueva norma que parte de tres principios fundamentales:

- la libre circulación de las personas en igualdad de condiciones,
- la integración basada en la cohesión social del conjunto de la ciudadanía indistintamente de su lugar de nacimiento, residencia o nacionalidad,
- la movilidad entre países articulada bajo el axioma irrenunciable de la reciprocidad y del rigor académico en el reconocimiento de las titulaciones universitarias de que disponen los ciudadanos y las ciudadanas.

De ahí, la oportunidad de aprobar esta nueva norma, ante la trascendencia para nuestra sociedad y para nuestro mercado laboral, actual y futuro, tiene la llegada de estos titulados y de estos profesionales cualificados.



Principales alternativas consideradas

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, no ha conseguido resolver los problemas estructurales del sistema de reconocimiento de titulaciones universitaria extranjeras, ante el incremento significativo de flujos de solicitudes derivado de la aceleración de los procesos de globalización de la movilidad de profesionales a escala mundial, siendo España un importante receptor, pero también ante la creciente complejidad de un sistema que tiene que atender miles de solicitudes que proceden en estos momentos de 182 países diferentes, hacer frente a normativas académicas muy dispares, y analizar títulos emitidos por más de dos mil universidades diferentes.

Además, este Real Decreto 889/2021 ha coexistido en la práctica con la continuidad de los procedimientos de reconocimientos derivados de las solicitudes pendientes procedentes del anterior Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

De igual modo, es necesario actualizar la normativa española teniendo presente lo orientado por la Recomendación (UE) 2023/2611 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, relativa al reconocimiento de las cualificaciones de los nacionales de terceros países («DOUE» núm. 2611, de 24 de noviembre de 2023).

Así como, las relativas a la Recomendación (UE) del Consejo de 13 de mayo de 2024 C/2024/3364 «Europa en movimiento»: oportunidades de movilidad para el aprendizaje para todos, que impulsa a los Estados a mejorar los mecanismos de convalidación de estudios universitarios, o períodos de estos, para facilitar la movilidad estudiantil entre universidades.



	Por todo ello, no hay alternativa a la promulgación de un nuevo real decreto, como el que aquí se propone, con
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	El real decreto se estructura en tres capítulos, veintidós artículos, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.
Normas que quedarán derogadas	Queda derogado el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias	Este real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, recogida en el artículo 103.2 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, su contenido material está fundamentado en las reglas 15 ^a , 18 ^a y 30 ^a del artículo 149.1. de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	



Trámite de audiencia e información pública	Este real decreto ha sido sometido al trámite consulta pública entre el 1 al 15 de abril de 2026, recibiendo un total de 26 propuestas, sugerencias o consideraciones por escrito. E, igualmente, ha sido sometido al trámite de información pública desde el día XX de XXXX hasta el día XX de XXXX de 2026.
Informes preceptivos y facultativos	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con la previsto en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo veintidós. Tres de la Ley Orgánica 1/1980, de 22 de abril.</p>
Tramitación urgente	No. El real decreto proyectado no ha sido declarado de tramitación urgente.
ANALISIS DE IMPACTOS	



Impacto económico	Efectos sobre la economía en general, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta positivamente, la contribuir a encauzar la llegada de profesionales que aportan su capacidad y formación a nuestro mercado laboral y, con ello, a nuestro tejido productivo. Y que, asimismo, ayudan a suplir la demanda de estos profesionales que el sistema formativo de educación superior español no puede cubrir. .
Impacto sobre la competencia	En relación con la competencia, la norma:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. Al aumentar la proporción de profesionales de elevada formación en el mercado laboral del país, ubicados en sectores clave de la sociedad española (educación, sanidad, ingeniería, abogacía...). <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto sobre las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Se considera que el impacto directo, dada el objetivo y el ámbito de actuación del presente real decreto, es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, a las familias y al cambio climático.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

No se ha considerado la presentación de una memoria completa porque se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía en general, ni en relación con la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

El avance de la globalización desarrollada especialmente en estas primeras casi tres décadas del presente siglo, ha ido aparejada indefectiblemente con una intensificación de la movilidad de la población. En este sentido, a los tradicionales flujos migratorios producto de la búsqueda de trabajo y de posibilidades de progreso social, se han sumado los flujos protagonizados por estudiantes, como ahora también se han sumado profesionales, ejecutivos y directivos de empresas e instituciones, todos ellos con motivaciones múltiples de orden social y laborales. Asimismo, la conflictividad política, económica o, incluso, la derivada de contiendas civiles y guerras, han complejizado esos flujos de movilidad internacionales, intensificándolos en momentos puntuales ante el agravamiento de la situación en determinados países o regiones del mundo. Una parte considerable de estos flujos producto de las crisis políticas o militares los protagonizan personas con titulación universitaria que buscan ejercer su profesión en otro país.

En esos contextos, Europa y España se han convertido en unos espacios de notable atracción de estos flujos de movilidad. La fortaleza de su estado del bienestar, con todos los matices nacionales que en rigor cabe anotar, el asentamiento de unos sistemas democráticos garantistas de los derechos de la ciudadanía, y unas economías que necesitan fuerza de trabajo externa son los factores, entre otros, que han consolidado dicha capacidad de atracción de población desde otros lugares del mundo.

En efecto, según la Encuesta de Población Activa que elabora el INE referida al cuarto trimestre de 2025, el número de trabajadores ocupados con educación superior de nacionalidad extranjera o doble nacionalidad (española y extranjera) suman 1.431.800 personas, más que duplicando los 658.500 registrados en esta misma operación estadística pero referida al cuarto trimestre del año 2015. De esta forma, sólo en la última década el número de trabajadores con formación en educación superior ha aumentado en 774.000 personas en España. El contingente mayoritario de estos ciudadanos lo constituyen personas con niveles formativos universitarios, dentro de lo



que en términos generales se considera la educación superior, que han venido a nuestro país a aportar su talento y experiencia profesional, y que cubren necesidades laborales en campos como la sanidad o la educación, entre otros.

A estos procesos se ha unido el avance en la construcción del proyecto europeo, forjado entre otros elementos por la configuración de un mercado común y de un espacio laboral común, en un contexto en el que han convergido algunos elementos de las políticas y las normativas laborales, todo lo cual se ha convertido en un motor para abrir espacios a la movilidad de profesionales entre los propios países europeos.

Estos flujos de movilidad han coincidido en el tiempo con la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior, que se ha convertido un instrumento de convergencia de los sistemas universitarios europeos. Efectivamente, en la actualidad 48 naciones europeas conforman este espacio de armonización educativa, que busca garantizar un sistema común de reconocimiento entre títulos universitarios.

Este proceso de construcción europea ha tenido un instrumento importante en la utilización generalizada del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (European Credit Transfer and Accumulation System, ECTS), que ha robustecido las potencialidades de reconocimiento entre países europeos de las titulaciones universitarias alcanzadas, lo que ha contribuido definitivamente a la movilidad de personas con conocimientos en los diversos campos del saber. Este reconocimiento, en determinados casos, comporta expresamente la capacidad de ejercer la profesión a la que ha conducido la consecución de esa titulación.

Esta filosofía estaba ya en el sustrato del Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la Región Europea (número 165 del Consejo de Europa), firmado en Lisboa el 11 de abril de 1997 y ratificado por España en el año 2009, que establece los principios esenciales que deben atenderse en lo que respecta, entre otras cosas, al reconocimiento de períodos de estudio y de cualificaciones de educación superior para facilitar la movilidad laboral de las personas con niveles formativos superiores o universitarios.

En este sentido, la libre circulación de personas trabajadoras es una de las cuatro libertades fundamentales del proyecto europeo, tal y como se recoge en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que expresamente prohíbe cualquier discriminación por razón de nacionalidad entre las personas trabajadoras de los países miembros de la Unión. Más allá de la inclusión de este planteamiento en multitud de documentos estratégicos de la Comisión Europea aprobados durante estos años, se promulgaron en la primera década de este siglo la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.



A estas normas han seguido el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI»), y la nueva Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).

Todas estas normas han ido convergiendo como piezas esenciales para facilitar la movilidad de profesionales en el mercado laboral europeo y eliminar o condicionar las barreras nacionales normativas y administrativas que la dificultan.

El reconocimiento de cualificaciones se convierte de esta forma en un elemento capital en el ámbito de las políticas orientadas a atraer talento internacional como elemento no sólo de mejora de la competitividad sino de contribución a la calidad y potencia del mercado laboral español y europeo en un contexto de creciente internacionalización. El ímpetu corroborado en la llegada de corrientes migratorias de terceros países en las últimas dos décadas en la Unión Europea, y a España, ha contribuido a acrecentar significativamente los flujos de migración. De entre estos flujos cada vez más cabe destacar el incremento de personas con titulación universitaria que se desplazan con la intención de iniciar o proseguir estudios de nivel universitario, así como de profesionales que en sus sociedades de origen ya estaban ejerciendo una profesión y que persiguen poder trabajar en Europa, como en España, desarrollando tareas laborales acordes con la titulación obtenida o con la profesión que ya se desempeñaba.

Para ordenar y regular esta llegada de personas que buscan desarrollar una actividad laboral en España, pero después de haberseles reconocido sus estudios universitarios, el Gobierno español ha impulsado, en diferentes épocas, cuatro normativas que han abordado esta temática específicamente. Así, cabe indicar el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y, por último, el vigente Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

No obstante, el incremento muy significativo de los flujos de profesionales que con titulaciones universitarias extranjeras han llegado a España en estos últimos años - consecuencia de diferentes contextos nacionales agravados por recesiones económicas, conflictos políticos o militares-, unos para ejercer una profesión y otros para continuar sus estudios universitarios de Máster o de Doctorado, y las crecientes



demandas de determinados colectivos profesionales que manifiesta el mercado laboral español en el sector de servicios públicos y privados que no son posible cubrir con la producción de egresados universitarios propia de nuestro sistema de educación superior, ha generado una significativa presión y una tensión importante sobre el sistema de reconocimiento de titulaciones extranjeras en España, generando un stock considerable de solicitudes no resueltas, como consecuencia de que el sistema no era capaz de absorber en tiempo y forma este arribo masivo de solicitudes.

Ante esta situación, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades puso en marcha en 2024 un plan de choque, con el objetivo de revertir esta situación. El resultado del cual ha sido un salto espectacular en el volumen de expedientes resueltos durante el año 2025, disminuyendo notablemente el stock de expedientes pendientes, reduciendo el tiempo de gestión de un expediente y mejorando la información accesible en cada momento, sin menos cabo de garantizar el rigor académico en el análisis de la formación universitaria de los solicitantes.

Sin embargo, se hace necesaria una nueva ordenación y regulación de todo el sistema de reconocimiento de titulaciones universitarias extranjeras, que parta del aprendizaje y de los resultados del plan de choque, tenga presente las buenas prácticas que se desenvuelven en otros países en este terreno, y asuma como un desafío estratégico de país el dar respuesta a las demandas internas, de nuestras empresas, de nuestros servicios públicos y privadas, de profesionales de las diversas ramas del conocimiento. Propuesta que, de igual forma y consecuentemente, establece una nueva realidad estructural del sistema de homologaciones y de equivalencias, dotándolo de los instrumentos jurídicos y los recursos para que emule en calidad a los sistemas de reconocimiento académico y profesional existentes en los principales países europeos.

Una nueva norma que parte de tres principios fundamentales: la libre circulación de las personas en igualdad de condiciones, la integración basada en la cohesión social del conjunto de la ciudadanía indistintamente de su lugar de nacimiento, residencia o nacionalidad, y la movilidad entre países articulada bajo el axioma irrenunciable de la reciprocidad y del rigor académico en el reconocimiento de las titulaciones universitarias de que disponen los ciudadanos y las ciudadanas.

De ahí la oportunidad de aprobar esta nueva norma, ante la trascendencia para nuestra sociedad y para nuestro mercado laboral, actual y futuro, tiene la llegada de estos titulados y de estos profesionales cualificados.

Este real decreto tiene, por lo tanto, como objetivo fundamental el resolver los problemas estructurales detectados en España en el ámbito de las homologaciones y declaraciones de equivalencia de los títulos universitarios extranjeros desde seis ejes de actuación fundamentales: asegurar el rigor académico, fortalecer la transparencia procedimental y la trazabilidad de los expedientes, impulsar la agilización en la resolución de la instrucción de los procedimientos para garantizar los derechos de la ciudadanía, promover la modernización y tramitación electrónica, consolidar la seguridad jurídica en los procedimientos de reconocimiento de titulaciones



universitarias extranjeras obtenidas por cada solicitante, y articular un sistema de información ágil, accesible y riguroso sobre el sistema de homologación y de declaración de equivalencias de títulos universitarios extranjeros.

De entre las principales novedades del proyecto normativo se pueden resaltar las siguientes: la creación de la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de los Títulos Universitarios Extranjeros-NARIC en la Secretaría General de Universidades como actor principal del nuevo sistema; el progreso en la simplificación de los procedimientos para constituir un flujo de etapas mejor definidas, que garanticen el rigor académico y a la vez que se optimizan los tiempos de ejecución de los procedimientos; el fortalecimiento del papel de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA); y la relevante función que desempeñaran los acuerdos internacionales de reconocimiento recíproco académico y profesional firmados, o que se firmen, entre España y otros países.

Todo lo cual, junto con otras novedades, puede facilitar el avance en la automatización y la digitalización intensa y global de dichos procedimientos, en beneficio de una gestión por parte de la Administración eficaz y eficiente que redundará en la mejora significativa de la calidad de este servicio público.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, ya que atiende a la necesidad de adaptar la normativa vigente para que esta permita ordenar, regular y encauzar los flujos de profesionales que llegan a España para, una vez reconocidos sus estudios universitarios, puedan desempeñar una profesión regulada u otras profesiones incorporándose al mercado laboral español. Y lo hace articulando un procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia más eficaz y eficiente.
- A los de **proporcionalidad** al ser el medio más adecuado para cumplir los objetivos indicados en el guion anterior.
- Al de **seguridad jurídica**, dada su integración en el ordenamiento jurídico.
- Al de **eficiencia**, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas y no afecta a las existentes.
- Al de **transparencia**, ya que identifica claramente su objeto y finalidad.

4. Alternativas.

Se descarta la alternativa de no hacer nada, ya que conllevaría renunciar a lograr los objetivos descritos y no adaptar y mejorar el sistema de reconocimiento y verificación de las titulaciones universitarias extranjeras con objeto del desarrollo de actividades laborales o, en su caso, la continuidad de estudios oficiales en universidades españolas.



De acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no es posible otra medida o norma para cumplir el objetivo mencionado.

5. Plan Anual Normativo

Se ha solicitado la inclusión de este proyecto en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, pendiente de aprobar en el momento de redactar este documento.

II. CONTENIDO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de tres capítulos, veintidós artículos, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

En el **capítulo I**, destinado a las disposiciones generales, se abordan el objeto, el ámbito de aplicación y los efectos de los procedimientos. Consta de 3 artículos.

En el **capítulo II**, se regulan con detalle los procedimientos de homologación y de declaración de equivalencia. Consta de 16 artículos.

En el **capítulo III**, se regulan determinados aspectos de la convalidación de estudios, o períodos de estudios, universitarios extranjeros. Consta de 3 artículos.

Disposición adicional primera, identifica la responsabilidad de las especialidades de Ciencias de la Salud.

Disposición adicional segunda, aborda el procedimiento de homologación o de declaración de equivalencia presentadas por personas solicitantes que dispongan de estatus de refugiado o refugiada o por razones humanitarias.

Disposición adicional tercera, trata del procedimiento de homologación o de declaración de equivalencia de personas solicitantes que dispongan de un precontrato de trabajo de alta cualificación profesional o de investigación científica.

Disposición adicional cuarta, explicita el procedimiento de homologación o de declaración de equivalencia prioritaria presentadas por personas hayan sido admitidas en un título de Máster en una universidad española.

Disposición adicional quinta, indica el procedimiento de homologación o de declaración de equivalencia presentadas por personas beneficiarias del régimen de protección temporal.

Disposición adicional sexta, planifica el reconocimiento de la formación en estudios no universitarios en los procesos de homologación y de declaración de equivalencia.

Disposición adicional séptima. propone los acuerdos entre el Reino de España y otros países de reconocimiento y verificación académica y profesional de titulaciones universitarias extranjeras.



Disposición adicional octava, señala la aplicación automática como medida general de lo recogido en el Anexo 5 de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Disposición adicional novena, propone la incorporación como medidas generales de lo establecido en aquellas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo y en los Acuerdos del Consejo de Europa que suscriba el Reino de España referentes al reconocimiento de titulaciones extranjeras para facilitar la movilidad de los profesionales.

Disposición transitoria única, detalla el régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición derogatoria única, aborda la derogación normativa.

Disposición final primera, señala el título competencial.

Disposición final segunda, fija la habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera, determina su entrada en vigor.

Se completa con un **anexo** que, para los casos en que es condición la posesión de un título universitario oficial, recoge el listado de profesiones reguladas y su normativa correspondiente.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

En cuanto a la relación de la propuesta con el resto del ordenamiento jurídico, hay que indicar que se trata de un proyecto de real decreto que viene a desarrollar la competencia exclusiva del Estado según determina la Constitución Española de 1978 en su artículo 149.1.30, con relación a la homologación de titulaciones universitarias obtenidas en sistemas universitarios extranjeros. Siendo el Gobierno el competente para el desarrollo del precepto, parece que el instrumento adecuado para ello sea el real decreto y no otro tipo de disposición normativa. Consecuentemente, el rango al que se ha recurrido en esta propuesta adecuado.

b) Derogación normativa.

Esta norma deroga el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

c) Entrada en vigor.

La disposición final cuarta prevé que el real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Esta norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se dicta en base a la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, así como en base a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, que establece que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley, competencia recogida legalmente en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con carácter general para todas las Administraciones públicas.

No obstante, su contenido está fundamentado asimismo en las competencias reconocidas al Estado en las reglas 18ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución, que le atribuyen las competencias exclusivas sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto fue objeto de la consulta previa pública (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) desde el 1 de abril hasta el 15 de abril de 2026, habiendo recibido en el mismo un total de 26 propuestas, sugerencias y planteamientos.

Se ha sometido, igualmente, el proyecto de real decreto al trámite de audiencia o información pública entre el xxx al xxx de xxx de 2026.

Se ha informado del proyecto normativo al Consejo de Universidades (de conformidad con el artículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo) y a la Conferencia General de Política Universitaria (de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo) en sus respectivas reuniones de [...].

Se ha recabado informe por parte de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Solicitado el [...]

Se ha emitido informe, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Emitido el [...].
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Emitido el [...].
- Ministerio de Defensa. Emitido el [...].
- Ministerio de Hacienda. Emitido el [...].
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Emitido el [...].
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. Emitido el [...].



- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Emitido el [...].
- Ministerio de Sanidad. Emitido el [...].

Se ha emitido informe sobre la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el [...], en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha solicitado la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Concedida el [...].

Se ha emitido dictamen por el Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Emitido el [...].

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– **Impacto económico (competencia).**

Se estima que la norma proyectada mejora la competencia de la economía española, y concretamente de su mercado laboral, al facilitar la incorporación al mismo de profesionales de las diversas ramas del conocimiento procedentes de otros países, aportando su competencias y habilidades y, en numerosos casos, su experiencia profesional en los países de origen.

– **Impacto presupuestario.**

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia del presupuesto, dada la naturaleza y objeto de la misma.

– **Impacto de cargas administrativas.**

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas para la Administración General del Estado. Contrariamente, la norma tiene por objeto ganar eficacia en la gestión, reduciendo etapas administrativas en los procedimientos de homologación y de declaración de equivalencia de titulaciones obtenidas en sistemas universitarios extranjeros.

– **Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

En efecto, del análisis de la norma resulta:

a) Descripción de la situación de partida.

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

b) Previsión de resultados.

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que



puedan originar la implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres. Además, no se prevé modificación alguna de esta situación.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

– **Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley del Gobierno, modificado por la disposición final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética), se considera que el impacto por razón del cambio climático del proyecto de real decreto es nulo.

– **Otros impactos.**

No se aprecia la existencia de otros impactos.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.